

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00136

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CAMPILLO CRUZ CLARA MARINA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 1103244,1610 UVR que a la fecha 18 de marzo de 2022, equivalen a la suma de \$ 327.398.075,27 M/CTE, por concepto de saldo insoluto conforme al pagare aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa del 18,60% E.A desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 22900,7393UVR, que a la fecha 18 de marzo de 2022, equivalen a la cantidad de \$ 6.595.810,13 M/CTE, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas conforme a la relación efectuada en la pretensión tercera de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 18,60% E.A, desde que cada una cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12,40%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, que a la fecha 18 de marzo de 2022 equivalen a la cantidad de 69175,9835 UVR, que en pesos equivalen a \$ 19.918.423,25discriminados en la pretensión tercera de la demanda.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese, por secretaría a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (*en concordancia con el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020*), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Gladys Castro Yunado como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ